INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220220001200

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-22-032
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, y su cónyuge **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, junto con su núcleo familiar, con relación al predio rural por ellos denominado La Rubia con una extensión de área georreferenciada de 25 hectáreas + 2992 m^2, ubicado en la vereda La Cima jurisdicción del Municipio de El Castillo (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria Nº. **236-30291** bajo la denominación «La Julia», relación jurídica de los solicitantes con el predio: propietarios.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria número **236-30291** adviértasele que, por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando su actual situación jurídica. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-30291,** sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Ofíciese** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº. **236-30291,** hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciese** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que

se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-30291**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo NºPSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de El Castillo (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciese** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de El Castillo (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, Agencia Renovación del Territorio ART, Cormacarena,** y **Ecopetrol S.A.,** para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a las entidades del Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SEXTO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural con cédula catastral 50251000100000004008300000000, ubicado en el Municipio de El Castillo (Meta).

SÉPTIMO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, y **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en

caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

OCTAVO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo con ocasión del cual se decidió la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

NOVENO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-30291,** ubicado en la vereda La Cima del Municipio de El Castillo, Meta; en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO: Como quiera que se pretende la declaratoria de nulidad de la venta realizada por **(XXX)** a favor de **(XXX)**, se dispondrá la **vinculación** al proceso y **notificación** de la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**; además de la vinculación de **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, quien registra como actual propietario según anotación No. 3 del folio de matrícula, y se presentó en sede del trámite administrativo surtido ante la UAEGRTD a hacer valer sus derechos.

Para efectos de la notificación de **(XXX)**, secretaría establezca comunicación al abonado telefónico que registra en la caracterización realizada por la UAEGRTD anexa a la solicitud, a efectos que se sirva suministrar dirección electrónica para su notificación -de ser posible, atendiendo la situación de emergencia por pandemia COVID 19; y en lo que respecta al vinculado **(XXX)**, en vista que según los hechos de la solicitud es el progenitor de **(XXX)**, secretaría en la comunicación que se establezca con este último requiérasele a efectos que se sirva suministrar los datos de ubicación de su padre en aras de verificar su notificación, igualmente de suministrarse abonado telefónico establézcase comunicación en aras que suministre correo electrónico para su notificación por este medio, o se sirva proporcionar la dirección física.

En caso de no ser posible notificación por correo electrónico y como última medida de establecerse dirección física de domicilio, se dispone comisionar al Alcalde del municipio[1] donde se ubican los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de los vinculados los remitan.

En caso de no poderse contactar a los vinculados se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem,* para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 elaborando el correspondiente

[1] De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En el evento de que el vinculado (eventual opositor) manifieste que carece de recursos económicos, infórmesele que deberá acudir a la Defensoría Regional del Pueblo de su localidad de inmediato o a más tardar en el término de tres (3) días y por secretaría ofíciese a la Defensoría Regional del Pueblo con el fin de que le designe defensor público que asuma su defensa técnica y así garantizar su derecho al debido proceso y a la defensa. Se advierte que en todo caso el proceso continuará cumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

DÉCIMO PRIMERO: En atención al oficio fechado 17 de enero de 2022, suscrito por la doctora **(XXX)**, Procuradora 5 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al doctor **(XXX)**, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: **carivera@procuraduria.gov.co**.

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer como apoderada judicial **principal** de la parte solicitante a la abogada **(XXX)** y como apoderados **suplentes** a **(XXX),** en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO CUARTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en

consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos[2], por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

AMCP

»

***"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL* COLOMBIANO."**
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

[2] Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022

[3] Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, así como el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021